

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200039200.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FABIOLA PARRA DE MENDEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FABIOLA PARRA DE MENDEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arriada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FABIOLA PARRA DE MENDEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra FABIOLA PARRA DE MENDEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 066016100023736:

a. Por la suma de Diez Millones Ochocientos Cinco Mil Ciento Setenta y Un Pesos M/cte (\$10.805.171.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (03-09-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Un Millón Quince Mil Cincuenta y Siete Pesos M/cte (\$1.015.057.00), por concepto de intereses de plazo, causados desde el 02-03-2019 y hasta el 02-09-2019.

- Con fundamento en el pagare N°. 4866470211639711:

d. Por la suma de Un Millón Trescientos Noventa Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos M/cte (\$1.390.687.00), por concepto de saldo de capital.

e. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se

hizo exigible, esto es el (22-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

f. Por la suma de Ciento Cincuenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos M/cte (\$156.795.00), por concepto de intereses de plazo, causados desde el 01-09-2019 y hasta el 21-07-2020.

3º) Entérese de este proveído al demandado FABIOLA PARRA DE MENDEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 067 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ